



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 308/2017**

**RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio IFT/227/UAJJ/DG-DEJU/2498/2017, de Adolfo Lombardo Badillo Ayala, delegado del Instituto Federal de Telecomunicaciones	14

Documental recibida el dos de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro citada y, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 53¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de siete de diciembre de dos mil diecisiete, realizando manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.